

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.171 · 1965

LEY 7171

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1965 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7171

LEY 7171

TEXTO ORIGINAL

(Sin las modificaciones introducidas por Ley 7284)

NOTA:

Ver Ley 7284 que modificó los arts . 1, 2, 3, 4, 5, 6 7 y 8 de la presente.

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Partido de Quilmes.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Quilmes, denominados ca tastralmente como: circunscripción III, sección F, manzanas:

39, parcelas: 8 a , 9 b, 10, 11, 13 y 14 y según título como lotes:

8 a , 9 b, 15, 16, 2 y 3 de la manzana A.

40, parcelas: 2, 3, 4 a , 4 b, 7, 10, 11, 12 a , 12 b, 13, 14 y 15 y

según título como lotes: 7, 8, 4 a , 4 b, 12, 15, 16, 12a, 12 b, 2, 3 y 4 de la manzana B.

41, parcelas: 18, 20, 22 y 1 a , y

según título como lotes: 1, 3, 5 y 1 a , de la manzana C.

48, parcelas 4 a , 6, 7, 8, 9, 10, 13 b, 14, 16 y 17 y

según título como lotes: 4 a , 12, 13, 14, 15, 16, 13 b, 2, 4 y 5 de la man zana F.

49, parcelas: 1 c, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19a, y

según título como lotes: 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 1, 3, 4, 5 y 6 de la manzana E.

50, parcelas: 19, 20 y 22 y

según título como lotes: 1, 2 y 4 de la manzana D.

59, parcelas 1 y 23 y según título como lotes 2 y 1 de la manza na I, inscriptos en el Registro de

la Propiedad

al folio 5.925, del año 1950, a nombre de Esteban Klem o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El monto de la indemnización será el que resultare adeu dar al señor Esteban Klem o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios en cada caso, los adquirentes originarios de las dis tintas fracciones, o en su defecto, el valor de la tierra conforme a lo establecido por

la Ley General

de Expropiaciones, libre de me joras.

ARTÍCULO 3°. Verificada la expropiación, el Poder Ejecutivo procederá a la adjudicación de las parcelas que hubieran sido adquiridas ori ginariamente de los titulares del dominio a quienes acrediten dicha circunstancia o sean sus sucesores a título universal o particular, a cuyo efecto se dispondrá lo necesario para la individualización y determinación de las respectivas superficies.

ARTÍCULO 4°. A los efectos del artículo anterior, los interesados deberán manifestar su voluntad de acogerse a la presente Ley en el plazo que determine el Poder Ejecutivo, acreditando debidamente sus derechos.

ARTÍCULO 5°. El precio de la adjudicación a los beneficiarios compren didos en el artículo 3º, será el que resulte del prorrateo por unidad métrica de la totalidad de los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, incluyendo las indemnizaciones, intereses y costas.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará del Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales, del Presupuesto de Capital.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7171. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).